

**CITE: AJ/DE/DNJ/RR/2/2015**

**MODIFICACIONES E INCORPORACIONES AL REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE  
LICENCIA DE OPERACIONES DE JUEGOS DE LOTERÍA Y DE AZAR, REGISTRO DE  
EMPRESAS CERTIFICADORAS,  
FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES**

**RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00002-15**  
R-0008

La Paz, 03 de marzo de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que es atribución de la AJ emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la Ley.

Que, conforme al Principio de Transparencia establecido en el inciso a) del Artículo 3 de la Ley N° 060, los actos relacionados con todo proceso de concesión, licitación y autorización así como las actuaciones que deriven de la actividad de juegos de lotería y de azar serán transparentes y de conocimiento público.

Que, el inciso h) del Artículo 14 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece como obligación de los operadores, cumplir las normas técnicas previstas para cada juego.

Que, el numeral 9 del Artículo 15 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece la prohibición de que las máquinas de juego u otros medios de juego se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.

Que, el inciso f) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, determina que es atribución de la AJ establecer las características de las máquinas de juego o medios de juego, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento.

Que, el inciso g) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, determina que es atribución de la AJ ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juego.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, otorgará la licencia de operadores de juegos de lotería y de azar.



**INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y Azar relativo al Título III, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, establece los requisitos y aspectos generales para la otorgación de la licencia de operaciones de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el inciso b) del Artículo 14 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, dispone que son obligaciones de los operadores de juego permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la autoridad designada por Ley, de sus establecimientos, tipos de máquinas y su funcionamiento, instrumentos, documentos contables, registros informáticos y cualquier otra información.

Que, mediante Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 5 de abril de 2013, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, determino en el Título V **"Infraestructura, Instalaciones y Sistema de Video de los Salones de Juego o Casinos"**, Capítulo II **"Sistema de Video en Salones de Juego y Casinos"** los aspectos técnicos referentes al sistema de video para mesas de juego, sistema de video de las máquinas de juego, sistemas de video en estaciones de caja, salas de conteo y bóveda, despliegue de información, conservación de grabación, continuidad energética, controles y fiscalizaciones.

Que, en el marco de sus competencias corresponde a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego actualizar los aspectos técnicos de la norma mencionada en resguardo de la seguridad jurídica y bajo el principio de buena fe del inciso e) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, con la finalidad de facilitar y mejorar el control y fiscalización, orientado a proteger los derechos de la población y el Estado.



INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N° EC-266/14



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - OS 6033

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe Cite: AJ/DNJ/DNC/INF/29/2015 de 03 de marzo de 2015, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, que en la parte conclusiva determina aprobar la Resolución Regulatoria de Modificaciones e Incorporaciones al Reglamento para el Trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, al no vulnerar ninguna normativa vigente.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Se modifica el párrafo III del Artículo 76 (**CONSERVACIÓN DE GRABACIONES**) de la Resolución Regulatoria 01-00001-13 de 5 de abril de 2013, Reglamento para el trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, incorporado por la Resolución Regulatoria 01-00008-14 de 24 de septiembre de 2014, por el siguiente texto:

**“III.** Las grabaciones del sistema de video CCTV, deberán ser remitidas a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ hasta el quinto (5) día hábil del mes siguiente del mes (periodo) reportado, cumpliendo con lo siguiente:

- a) El formato de archivo, será el tipo nativo del equipo DVR o NVR utilizado (en general formato “.DAV”).
- b) Las cámaras que serán reportadas son las siguientes:
  - a. Cámaras panorámicas de cada mesa de juego, (cámara que capta el desarrollo del juego y aquellas que capturan el detalle de la partida del juego).
  - b. Cámaras de estaciones de caja.
  - c. Cámaras del área de conteo.
  - d. Cámaras de bóveda.
  - e. Cámaras de CCTV (ubicadas en el área de CCTV).
  - f. Cámaras del área de atención al jugador (ODAJ).
  - g. Cámaras panorámicas del ingreso y salida del Salón de Juegos.
- c) Los archivos deberán ser remitidos a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ, en medio digital, disco duro externo u otro que vea pertinente el Operador dentro un protector de carga electrostática y protector anti golpes para la preservación de la información y el medio de almacenamiento”.

**Artículo 2°.-** Se incorpora los párrafos IV y V al Artículo 76 (**CONSERVACIÓN DE GRABACIONES**) de la Resolución Regulatoria 01-00001-13 de 5 de abril de 2013, Reglamento para el trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, con el siguiente texto:



INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N°EC-266/14



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR-OS 6033

“IV. Las grabaciones del sistema de video CCTV, de los eventos significativos, deberán ser remitidas a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ hasta el quinto (5) día hábil del mes siguiente del mes (periodo) reportado, cumpliendo con lo siguiente:

- El archivo de video debe ser de alta calidad, cuyo formato de compresión sea compatible con estándares actuales de reproducción de video (ejemplo MP4).
- Los videos deben ser almacenados indicando el código de cámara, la fecha y hora en la cual se produjo el incidente (evento significativo) Ejemplo: Si el código de cámara es C1, fecha 27/07/2014 y hora 18:30, el archivo deberá ser registrado como: "C1\_20140727\_1830.mp4".
- Los eventos significativos deberán ser remitidos conjuntamente al "Libro de Registro de Eventos Significativos" debiendo al menos incluir la captura de imágenes de mínimo dos cámaras que muestren cada incidente.
- Los archivos deberán ser remitidos a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ, en medio digital, disco duro externo u otro que vea pertinente el Administrado dentro un protector de carga electrostática y protector anti golpes para la preservación de la información y el medio de almacenamiento.

V. Adicionalmente, los eventos significativos ocurridos en el Salón de Juego, deberán ser informados a través del sitio web de la AJ, procediendo a su registro de la siguiente forma:

- Los eventos significativos ocurridos en horario de atención del Salón de Juego, deberán ser reportados por el Operador de acuerdo al horario de envío de información establecido por la AJ, procediendo de la siguiente forma:
  - Ingresará al sitio web de la AJ [www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo), seleccionando el enlace "Recepción de Información Operadores".
  - Ingresará las credenciales de acceso al sistema.
  - Seleccionará la opción "Libro de Registro de Eventos Significativos".
  - Registrará los datos del evento significativo.
  - Guardará el registro.
- Los eventos significativos ocurridos en horarios de no atención al público en el Salón de Juego, deberán ser informados inmediatamente producido el hecho, a objeto de que la AJ determine y disponga lo que corresponda, para cumplimiento del Operador, procediendo de la siguiente forma:

- Ingresará al sitio web de la AJ [www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo), seleccionando el enlace "Recepción de Información Operadores".
- Ingresará las credenciales de acceso al sistema.
- Seleccionará la opción "Libro de Registro de Eventos Significativos".
- Registrará los datos del evento significativo.
- Guardará el registro".

**Artículo 3º.-** Se incorpora el inciso d) al Artículo 78 (**CONTROLES Y FISCALIZACIONES**) de la Resolución Regulatoria 01-00001-13 de 5 de abril de 2013, Reglamento para el trámite de Licencia



INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N°EC-266/14



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - OS 6033

de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, con el siguiente texto:

- "d) El operador tiene la obligación de otorgar a la AJ, las credenciales de acceso al sistema de video CCTV del Salón de Juegos vía internet, debiendo cumplir las especificaciones siguientes:
- Las credenciales proporcionadas a la AJ, deberán permitir el acceso a todas las cámaras de video del Salón de Juegos en modo Monitoreo y Reproducción.
  - Para el acceso vía Internet, el Operador deberá garantizar que el servicio de internet tenga un ancho de banda mínimo de dos (2) MB exclusivo para el fin.
  - La cantidad de credenciales de acceso al sistema de video CCTV será solicitada por la AJ".

### DISPOSICIÓN FINAL

#### ÚNICA.

La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

*V. Marió Pazón Morales*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y  
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO-AJ



VMCM  
IAZ  
CVTL  
ZCB

cc: DE  
DNJ  
DNF  
DRLP  
DRCB  
DRSC  
RDC  
Proceso  
Fs. Cinco (5)